

Foro de Jueces  
I Circ. Judicial  
25 de mayo 567, 2º Piso  
Viedma

Viedma, 8 de Enero de 2026.-

-----

-----AUTOS Y VISTOS: Para resolver la acción de habeas corpus interpuesta por el Sr. Defensor Dr. Renzo Re, del Sr. Leandro Sixto Linares, en el legajo caratulado: “LEANDRO SIXTO LINARES S/ HABEAS CORPUS” Expte. N° OJU-SA-00001-2026 del registro interno de la Oficina Judicial Viedma y;

-----CONSIDERANDO: I. Que se originan los presentes actuaciones a partir de la Acción de Habeas corpus interpuesta en el día 07/01/2026, por escrito del Defensor, Dr. Renzo Re en razon de que el mismo se encuentra privado de la libertad en el Complejo Penal Nro. 1 de Viedma, y que familiares directos del Sr. Leandro Sixto Linares, al concurrir en horas de la mañana al Servicio Penitenciario de la ciudad de Viedma con el fin de visitarlo, les fue impedido el ingreso.

-----

-----Que como fundamento de dicha negativa, el personal del establecimiento penitenciario habría manifestado que esta defensa técnica aún

no se encontrararía vinculada al expediente, circunstancia que resulta ajena al derecho de visita de los familiares y que, en cualquier caso, no puede constituir un motivo válido para restringir derechos básicos del interno. Cabe destacar que las Sras. Beatriz Linares y Rosa Linares, hermanas del detenido, se encuentran actualmente en la ciudad de Viedma y desean ejercer su derecho a visitar a su hermano, quien se encuentra privado de su libertad desde el día 26/12/2025 en el establecimiento penitenciario de referencia.

-----

-----Que, el Sr. Defensor sostiene, que la negativa arbitraria del Servicio Penitenciario, configura una afectación ilegítima a las condiciones de detención, vulnerando derechos esenciales tanto del interno como de su núcleo familiar.

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2º Piso

Viedma

-----

-----Que, se solicita al Director del Complejo Penal Nro. 1 de Viedma, remita informe circunstanciado, en los términos del art. 29 ley 5776, respecto a la situación anoticiada por el Sr. Defensor, del Sr. Linares, con copia del escrito presentado.

-----Que en fecha 8/01/2026 se recibe informe, Oficio Nro. 185 “DG3” que fuera solicitado por este Magistrado, al Sr. Director del Complejo Penal Nro. 1

de Viedma, firmado por parte del Of. Ppal. Jose Ovidio Pranao en el cual expresa: "Me dirijo al Sr. Juez, en el marco de autos caratulados "LEANDRO LINARES SIXTO S/HABEAS CORPUS" Legajo OJU-00001-2026, con trámite ante esa Oficina Judicial, en relación al pedido de Habeas Corpus respecto a la visita del interno LINARES LEANDRO SIXTO, quien ingreso detenido en esta Unidad Carcelaria por delito relacionado a Violencia de Genero. Cumpliendo informar que en cuanto a este tipo de hecho como cualquier otro, se solicita fiscalía o juzgado interveniente, cual/es sería/n las victimas y/o descripción del hecho, a los fines de poder establecer quienes no podrían legalmente ingresar, a los fines de evitar que victimas ingresen a ver a victimarios, situaciones que se han presentado. Ante ello es que en fecha 29DIC2025, se solicita a la fiscalía que informe la victimas en autos, para evitar su ingreso. Por lo que en fecha de ayer ante el llamado de S.S., se le informa lo sucedido dado que había visita del interno a la espera del ingreso. Es así, que luego se recepciona informe de la fiscalía de quien seria la víctima, por lo que en la eventualidad se le autoriza la visita del interno, siendo los mismos familiares directos, no encontrando esta dirección impedimento para ello. Se adjunta a la presente, Copia de Oficio N° 03 "VC" de visita y correspondencia."

-----Que conforme a lo informado, en el oficio, ha de tenerse en claro que el Habeas corpus persigue simplemente que se resguarde la integridad física de las personas y garantizar la libertad ambulatoria, como su resguardo en las condiciones de su detención, en los términos del Código Procesal Constitucional de la Provincia de Río Negro, ley 5776, en su Capítulo III le confiere marco legal a la "acción de habeas corpus", regulación ésta, que es  
Foro de Jueces  
I Circ. Judicial  
25 de mayo 567, 2º Piso  
Viedma

aplicable en la jurisdicción provincial y del art. 43 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y que, ante el cumplimiento del presupuesto objetivo, de lo solicitado por el Sr. Defensor, debe declararse cumplida la acción intentada, y abstracta la cuestión, no estando de más aclarar que el restringido ámbito de conocimiento que tiene la acción de habeas corpus, impide cualquier pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

-----En consecuencia, habiendo permitido que familiares del Sr. Linares accedieran al Complejo Penal, a realizar la visita al mismo, atento lo informado por el Of. Ppal. Jose Pranao, por cuya situación se acciona, la cuestión deviene abstracta y así debe ser declarada, habiéndose cumplido el objeto del proceso por haberse encontrado su debida satisfacción y, consecuentemente, estimó que correspondía declarar abstracta la materia objeto de la presente acción de amparo.

-----

-----Así pondero que importa tener por extinguido el interés jurídico en el dictado de una sentencia que dirima la controversia en tanto, por tener por satisfecha en su totalidad la pretensión que motivara el reclamo ante la jurisdicción.

Por lo expuesto; EN MI CARÁCTER DE JUEZ DE HABEAS CORPUS  
RESUELVO:

-----PRIMERO: Declarar Abstracta la acción de habeas corpus interpuesta por el Sr. Defensor Dr. Renzo Re, respecto de su defendido Sr. Leandro Sixto Linares, en las presentes actuaciones, por haberse cumplido el objeto del

mismo ( art. 33 y cctes. Ley 5776 y art. 43 CP), en razón de los argumentos esgrimidos precedentemente.-

-----SEGUNDO. Registrar, notificar y oportunamente archivar.-

Firmado digitalmente por

DVORZAK DVORZAK Adrian Miguel

Adrian Miguel Fecha: 2026.01.08

11:45:31 -03'00'